

Edicto No. SG-0895-2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.128-20DV interpuesto por el señor WALTER ELIÉCER BATISTA DELGADO, en contra del agente económico AUTO CENTRO, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales presentadas por el consumidor consistentes en: copia cotejada de las FACTURAS 1FHS310001498-00011845 y 1FHS310001347-00069712 (fs.4-5 y reversos); copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3425825 (fj.6); copia simple de la nota fechada Panamá, 28 de agosto de 2020 con firma fresca (fs.7-10); copia simple de Presupuesto (fj.11); cuatro (4) impresiones de correos (fs.28-31).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial del agente económico consistentes en: copia cotejada del Cuadro de Control al Cliente No. 183766 (fj.33); copia cotejada del Cuadro de Control al Cliente No. Orden 0026575644 (fj.34); copia simple de los documentos denominado Reporte de ventas por servicios detallados (fs.35-63); copia simple del Historial de trabajos realizados (fj.64).

NO ADMITE la prueba aducida por el representante del agente económico consistente en: *Requiero que la tranca del timón o el pie que sostiene el timón se mida vs las marcas que el señor Walter indica.* (Sic) (fj.25), debido a que este no sustentó en debida forma su petición de acuerdo a lo establecido en el Código Judicial.

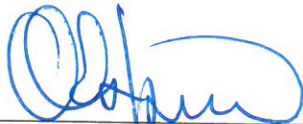
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 118 y 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 783, 832, 835, 843, 849, 856, 861, 875, 876 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/rt
Queja No. 128-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

